

es comutativa qes entre vn ome otro. la otra es distributiva. en la qual  
 consisten los galardons e remuneracions de los buenos e virtuosos  
 trabajos e seruios que los omes fazen. a los feyes e principes. y a la co  
 sa publica de sus feynos. y por que segund dizen las leyes. da z  
 galardon a los que bien e leal mente seruen. es cosa que conuene mucho  
 a todos los omes. mayor ment a los feyes e principes e grandes señores  
 q tiene poder de lo hazer. de aquellos es cosa propia honrraz e sublimaz a  
 aquellos que bien e leal ment les seruen. e sus virtudes e seruios lo merecen.  
 e galardonz los buenos fechos. los feyes que lo fazen mudran  
 ser conoedores de la virtud. e otros iudiciaeros (ca la iudicia. no es tan  
 sola ment e en carmetaz los malos. mas a vnes galardonz los bns.  
 e demas de d tu nace de ella otra muy grand utilidad. por q da volunta  
 a los buenos para de z mas virtuosos. a los malos para emendarse. It  
 qndv asi no se faze podria acaez q. e por que entre los otros ga  
 lardons e remuneracions q los feyes puede faze a los bien e leal  
 mente les seruen. es honrrazlos e sublimarlos entre los otros de su  
 linage. a los en noblez e de curraz e honrraz. a los fazez. otros mu  
 chos bienes e graas e mrs. Hazend considerandu e a catadu todo lo su  
 o dho. queremos q sepan por esta nra carta de puen. o por su traslado  
 signado de edarmano publico todos los q agoz en e ha de aq o d lante  
 como nos. Don fernando e dona y sabel por la graa de dios fey  
 e feyna de castilla de leon de aragon de seahia de granada de tole  
 do de valencia de galisia de mallorca de sicilia de cerdeña de cor  
 dona de cerdega de murcia de iahen e los algarbes de algesiras e  
 gibraltar. e de las yslas de canaria. conde e condesa de barcelona  
 señores de viscaya e de molina duques de athenas e de neopatria condes  
 de rossellon e de cerdania. marqueses de oristan e de goziano.

Vimos vnos capitulos firmados de nros nonbres e sellados con  
 nro sello fechos en esta guisa.

Las cosas suplicadas e que vras altezas dan e otorgan a don xpoual  
 colon. en alguna satisfacion de lo que ha de descubrir en las mares ocea  
 nas. de el viage. que de agora con la ayuda de dios ha de fazez por  
 ellas. en obediencia de vras altezas e de las q se siguen.

Primamente. que vras altezas como señores que son de las dhas  
 mares o ceanas fazen desde agora al dicho don xpoual colon su  
 almirante en todas aquellas yslas e tierras firmes. que por su mano  
 e industria. se descubrieran. o ganaren. en las dichas mares ocea  
 nas para durante su vida. e despues de su muerte a sus herederos  
 e sucesores. de vno en otro por perpetua mente. con todas aquellas  
 preheminencias. e prerrogatiuas pertenecientes a tal oficio. a de  
 yud que don Alonso enriques vno almirante mayor de castilla. e los otros  
 predecesores en el dho oficio lo tenian en sus dias. e en sus  
 sus altezas rohan de coloma.

*agui.*  
*empieca la*  
*capitulacion*  
*capitulo en que*  
*se hace al mte*  
*de lo que*  
*se fuere en*  
*el mar oceano*

\_\_\_\_\_





que sea Visorrey  
y gouernador gene-  
ral

que oyd que vras Altezas faseren al dho. don xpoual Colon Visorrey  
y gouernador general. en todas las dhas yslas e tierras firmes e  
yslas. que como dhas de descubriere o gannare en las dhas mares  
e que para el Regimientu de cada vna e qualqer dhas faga elecion  
de tres personas. para cada oficio. el que vras altezas tomare e escu-  
laran vno. el que mas fuere su señor. e asi seran mejores Regidos las  
tierras q nro señor le dexara fallar e ganaz a señor de vras al-  
tezas. plase a vras altezas. iohan de coloma. 2

que en todas las  
mercaderias que  
se compraren, use  
ganaren. tenga  
cada vna quitada  
los costos

que oyd que todas e quales quier mercaderias. si qez sean perlas piedras  
preciosas oro plata especieria. y otras quales quier cosas y mercaderias  
as de qual quier especie nombre e manera que sean que se compraren troca-  
ren fallaren ganaren e omyeren dentro de los limites. de dho Almirante  
que desde agora vras Altezas faseren mrd de dho don xpoual. y que  
ten q dya e llene para si la decima parte de todo ello. quitadas las  
costas todas que se fizieren en ello. por manera que dho que que dare lin  
vno e libre dya e tome la decima parte para si mismo e para dha  
abu voluntad. que dando las otras nueve partes para vras altezas  
plase a vras altezas. iohan de coloma. 2

que si quisiere tener  
los pleitos de merca-  
derias, el oficio de  
re.

que oyd que si de cabsa de las mercaderias quel traera de las dhas yslas e  
tierras que asi como dicho es se ganaren o descubriere. o de las que entro  
de aqllas se tomare aca de otros mercadores na ciere plito alg en el lugar  
dnde el dho comercio e trato se terna e faga. que si por la pchem.  
de su oficio de almirante le perteneciera cono seze de tal plito. plega a  
vras altezas q el o su tenient e no otro juez. cono seze de tal plito. e  
dha lo prouea desde agora. plase a vras altezas. si pertenciere  
de dho oficio de almirante. segund que lo tenga el almirante don almirante  
y los otros sus antecedores en sus discriptos. e segund lo pnto. iuan  
de coloma. 2

que si quisiere tener  
en la armada con  
de los navios la  
anga de la armada  
de

que oyd que en todos los navios que se armaren para el dho trato e nego-  
cion. cada e quando e qntas veces se armaren. que pue da de  
dho don xpoual colon q quisiere. contribuyz e pague la ochena parte  
de todo lo q se gastare en el armamento. e q tambien dya e llene  
de prouecho la ochena parte. dho que Resultare de la tal armada  
plase a vras altezas. iohan de coloma. 2

de iuan de coloma  
17 de abril 1492

que oyd que despachados con las Respuestas de vras Altezas  
en fin de cada vn capitulo en la villa de granada a diez e siete dias de abril de año de nascim de nro sal-  
uador ihu xpo de mill e quatrocientos e nouenta e dos años. yo el  
rey. yo la reyna. por mandado del rey. e de la reyna. iohan de  
coloma registrado. tal cena. 2

que oyd que agora por qnto vos el dho don xpoual colon. nro almirante  
de la mar oceano e nro visorrey e gouernador de las dhas yslas nos

*[Handwritten signatures and flourishes]*